

**PROPUESTAS DE ACUERDOS FORMULADOS  
POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ATRYS HEALTH, S.A.  
A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS,  
DE 21 DE DICIEMBRE DE 2020**

**PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Aprobación de aumento de capital por compensación de los créditos generados por la compra de Instituto de Estudios Celulares y Moleculares I.C.M., S.A., por un importe de 10.780 Euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 1.078.000 acciones de 0,01 Euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 33.596.098 a la 34.674.097, ambos inclusive, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, a un tipo de emisión de 4,4 Euros por acción entre capital y prima de emisión. Inexistencia de derecho de suscripción preferente. Previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades al Consejo de Administración para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del Artículo 5 de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en BME Growth.**

Se acuerda aumentar el capital social conforme a las condiciones que se especifican a continuación:

**1.- Importe del aumento del capital social.** El capital social se aumenta en la cuantía de DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS (10.780€), mediante la emisión y puesta en circulación de 1.078.000 acciones de 0,01 Euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta. Por tanto, de ser suscrito el aumento de capital social en su totalidad, el capital social ascendería a la cantidad total de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (346.740,97€), dividido en 34.674.097 acciones de 0,01 Euros de valor nominal cada una de ellas, de una única clase y serie, numeradas correlativamente de la 1 a la 34.674.097, ambas inclusive.

El contravalor del aumento será por compensación de los créditos ostentados por los antiguos socios, y por consiguiente, en esta condición, vendedores y transmitentes de la totalidad de las acciones de la mercantil **Instituto de Estudios Celulares y Moleculares I.C.M., S.A.**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Lugo, Parque Empresarial de As Gándaras, calle María Barbeito, número 61, 27003, inscrita en el Registro Mercantil de Lugo, al tomo 435, libro 0, folio 82, hoja LU-14308 y provista de NIF A-15601560 (“**ICM**”). La citada mercantil fue adquirida por Atrys mediante escritura de elevación a público de contrato privado de compraventa de participaciones sociales autorizada el 7 de octubre de 2020 por el notario de Madrid, don Valerio Pérez de Madrid Carreras, con número 2.351 de orden de su protocolo (el “**Contrato de Compraventa**”).

Se hace constar que Atrys comunicó la ejecución de la operación de adquisición de ICM mediante comunicación de información privilegiada al Mercado Alternativo Bursátil de fecha 8 de octubre de 2020.

Las partes del citado Contrato de Compraventa, esto es, los vendedores de las acciones de ICM y Atrys, previeron en su Cláusula 3.2.2, apartado a), que parte del precio de la citada compraventa (denominado en el meritado contrato, el “**Precio en Acciones**”), en particular, el importe de 4.743.200€, se abonaría mediante la entrega a los vendedores, de acciones de nueva emisión de la Sociedad, que serían emitidas en ejecución de un aumento de capital por compensación de los créditos titularidad de cada uno de ellos (los “**Créditos**”). El precio o tipo de emisión de la acción de la Sociedad se estableció en el importe de 4,40€ (suma de nominal de prima de emisión).

Asimismo, las partes citadas declararon en el propio Contrato de Compraventa que el Precio en Acciones, y por ende, los Créditos, eran a todos los efectos legales líquidos, vencidos y exigibles. En consecuencia, los Créditos reúnen, a la presente fecha, las tres citadas condiciones.

Así pues, a fin de dar cumplimiento a los compromisos asumidos por Atrys en el Contrato de Compraventa, se propone que los Acreedores compensen sus Créditos, cuya cuantía asciende, en conjunto, a CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS EUROS (4.743.200€), en el aumento de capital mediante emisión de acciones nuevas de la propia Sociedad. Los citados datos referidos a la cuantía, origen y carácter de vencido, líquido y exigible de los Créditos concuerdan con la contabilidad social de Atrys. Por consiguiente, la cuantía de los Créditos se valora, por tanto, a efectos de la compensación, en CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS EUROS (4.743.200€). En consecuencia, con la entrega de acciones a los Acreedores los Créditos quedan cancelados en su totalidad.

**2.- Tipo de emisión.** Las nuevas acciones se emiten por su valor nominal de 0,01 Euros más una prima de emisión de 4,39 Euros por acción, quedando un tipo de emisión global de 3 Euros por acción entre valor nominal y prima de emisión.

**3.- Inexistencia del derecho de preferencia.** De conformidad con lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital y de acuerdo con la doctrina de la Dirección General de Registros y del Notariado, al tratarse de un aumento de capital por compensación de crédito, y teniendo éste la consideración de aumento de capital por aportaciones no dinerarias, los accionistas de la Sociedad no tienen derecho de suscripción preferente.

**4.- Destinatarios de las acciones.** La emisión de las nuevas acciones será suscrita por los siguientes acreedores de la Sociedad:

- (i) **Don Alfonso Alba Menéndez** es titular de un crédito frente a la Sociedad cuya cuantía asciende a DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS EUROS (2.371.600 Euros).

Don Alfonso Alba Menéndez suscribe 539.000 acciones de nueva emisión de la Sociedad, números 33.596.098 al 34.135.097, ambos inclusive, por un importe total de 2.371.600 Euros entre nominal y prima de emisión, mediante compensación del crédito referido anteriormente.

El citado crédito es a la presente fecha totalmente líquido, vencido y exigible, y los datos relativos a cuantía, origen y carácter de líquido, vencido y exigible concuerdan con la contabilidad social de la Sociedad.

- (ii) **Don Severino González Rocés** es titular de un crédito frente a la Sociedad cuya cuantía asciende a DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS EUROS (2.371.600 Euros).

Don Severino González Rocés suscribe 539.000 acciones de nueva emisión de la Sociedad, números 34.135.098 al 34.674.097, ambos inclusive, por un importe total de 2.371.600 Euros entre nominal y prima de emisión, mediante compensación del crédito referido anteriormente.

El citado crédito es a la presente fecha totalmente líquido, vencido y exigible, y los datos relativos a cuantía, origen y carácter de líquido, vencido y exigible concuerdan con la contabilidad social de la Sociedad.

**5.- Suscripción incompleta.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital, si las acciones emitidas no fueran suscritas en su totalidad por los acreedores reseñados en el apartado precedente, el aumento de capital social se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones de la Sociedad suscritas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

**6.- Derechos de las nuevas acciones.** Las acciones de nueva emisión serán ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares desde la fecha de su inscripción en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A.U. (IBERCLEAR), los mismos derechos económicos y políticos que las acciones en circulación y en el patrimonio resultante de la liquidación.

**7.- Admisión a negociación de las nuevas acciones.** Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB-EE), facultando a estos efectos al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto.

**8.- Información a disposición de los accionistas.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, han sido puestos a disposición de los accionistas, el Informe del Consejo de Administración relativo a la naturaleza de los

créditos a compensar, la certificación del auditor de cuentas acreditativa de que, una vez verificada la contabilidad social, resultan exactos los datos ofrecidos por los administradores sobre el crédito a compensar, y texto íntegro de la propuesta de acuerdo de aumento de capital.

**9.- Modificación de los Estatutos Sociales.** Como consecuencia de la ejecución del aumento de capital acordado, proceder a la modificación del artículo de los Estatutos sociales correspondiente al capital social (Artículo 5º), que será redactado por el Consejo de Administración conforme a la realidad de las suscripciones y desembolsos realizados.

**10.- Delegación de facultades.** Se acuerda delegar en todos cada y uno de los miembros del Consejo de Administración, incluido el Secretario y la Vicesecretaria, con carácter solidario, para que cualquiera de ellos fije las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo y en concreto las siguientes facultades enumeradas a efectos meramente enunciativos y no limitativos:

- a) Declarar la suscripción completa e incompleta del aumento de capital.
- b) Dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social conforme a la realidad de la suscripción y desembolso de las acciones.

Asimismo, se acuerda delegar en todos cada y uno de los miembros del Consejo de Administración, incluido el Secretario y la Vicesecretaria, con carácter solidario, las siguientes facultades:

- a) Solicitar y obtener la admisión a negociación oficial de las nuevas acciones resultantes de la ampliación de capital, en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB-EE), a través del sistema que corresponda en cada caso, elaborando y presentando los documentos que considere convenientes y realizando cuantos actos sean necesarios o convenientes a tal efecto.
- b) Celebrar cualesquiera acuerdos, contratos o compromisos tendentes a la ejecución del presente acuerdo y, en relación con ello, en concreto, suscribir el contrato de concesión de la opción de suscripción.
- c) Y, en general, las facultades que sean legalmente necesarias para permitir la más plena ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General y de cuanto sea complementario o auxiliar de los mismos, realizando cuantos trámites sean necesarios o convenientes para obtener las autorizaciones o inscripciones que sean preceptivas por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Mercado Alternativo Bursátil, el Registro Mercantil, o cualquier otro organismo público o privado, incluyendo entre otras, a título meramente ejemplificativo, la capacidad de suscribir documentos públicos o privados de toda clase y muy en especial redactar y formular folletos informativos, formular declaraciones, publicar anuncios, solicitar autorizaciones, realizar las comunicaciones que proceden a las autoridades de supervisión, solicitar cuantos actos fueren precisos para la ejecución de estos acuerdos y la inscripción de los acuerdos en los



registros correspondientes, pudiendo rectificar o subsanar los presentes acuerdos, siempre que tales modificaciones o subsanaciones se limiten a aceptar la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil, así como para consentir la inscripción parcial de la escritura.

**PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Ratificación del nombramiento como consejero de Inveready Civilon, S.A., designado por cooptación por acuerdo del Consejo de Administración de 27 de octubre de 2020 y nuevo nombramiento por el plazo estatutario.**

Ratificar el nombramiento por cooptación de Inveready Civilon, S.A., cuyos datos constan en el Registro Mercantil sin que se haya producido variación alguna, el cual tuvo lugar en la reunión del Consejo de Administración de 27 de octubre de 2020, a fin de cubrir la vacante producida por la dimisión de Inveready Seed Capital, S.C.R., S.A.

Inveready Civilon, S.A. aceptó su nombramiento en la misma fecha y designó a su representante persona física, don Roger Piqué Pijuán. Y, asimismo, nombrar a Inveready Civilon, S.A. como nuevo consejero de la Sociedad, por el plazo estatutario de seis (6) años, con efectos desde la fecha de adopción de este acuerdo.

### PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

**Delegación en el Consejo de Administración de la facultad para realizar ampliaciones de capital con el límite establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, hasta el 25% del capital social (inclusive) en la fecha de la autorización, dentro del plazo legal de cinco años desde la fecha de celebración de la presente Junta, pudiendo ejecutarse la ampliación en una o varias veces y con atribución de la facultad de excluir el derecho de adquisición preferente, si bien esta última facultad quedará sujeta y no podrá ejercitarse hasta la fecha de admisión a negociación oficial de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E.). Dejar sin efecto en la parte no utilizada la autorización conferida por la Junta General Extraordinaria de 24 de mayo de 2016.**

1. Delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, la facultad de aumentar el capital social de la Sociedad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro del plazo legal de cinco años contados desde la fecha de celebración de la presente Junta General, hasta el 25% del capital social (inclusive) del capital social de la Sociedad en el momento de esta autorización, pudiendo ejecutar la ampliación en una o varias veces, en la cuantía que decida, mediante la emisión de nuevas acciones con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión, consistiendo el contravalor de las mismas en aportaciones dinerarias; y pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital, entre otros, determinar el valor nominal de las acciones a emitir, la prima de emisión, sus características y los eventuales privilegios que se les confirieran, la atribución del derecho de rescate y sus condiciones, así como el ejercicio del mismo por la Sociedad.

Atribuir igualmente al Consejo de Administración las facultades de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos establecidos para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, cuando se otorgue; de establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital; y de dar nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales.

Y, asimismo, atribuir al Consejo de Administración las facultades de desistimiento, revocación y fuerza mayor de los aumentos de capital y sus consecuencias, realizados al amparo de la presente autorización, de redacción y publicación de los anuncios de todo tipo que fueran necesarios o convenientes, de solicitud del correspondiente Código ISIN así como de elaboración de cuantos documentos fueran necesarios o convenientes de acuerdo con las normas aplicables a los mercados de valores o regulación interna de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, BME Growth o de cualquier otro mercado u organismo público o privado que fuera relevante a estos efectos.

Todo ello de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias que resulten aplicables en cada momento, y condicionado a la obtención de las autorizaciones que sean

necesarias.

2. En relación con los aumentos de capital que se realicen al amparo de esta autorización, facultar al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente si el interés de la sociedad así lo exigiera, en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, si bien esta facultad quedará sujeta y no podrá ejercitarse hasta la fecha de admisión a negociación oficial de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E.).

3. Solicitar la admisión a negociación, y su exclusión, en los correspondientes mercados secundarios organizados españoles o extranjeros, o en los sistemas multilaterales de negociación, nacionales o extranjeros, de las acciones que puedan emitirse o, en caso de modificación del valor nominal de las ya emitidas, su exclusión y nueva admisión, cumpliendo las normas que en cada momento sean de aplicación en relación con la contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

Se hace constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de negociación y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización y el compromiso de que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones, ésta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley del Mercado de Valores y demás normativa aplicable.

4. Facultar asimismo al Consejo de Administración para que pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por esta Junta General de Accionistas en relación a los anteriores acuerdos a favor del Presidente del Consejo de Administración; de la Consejera Delegada; o de cualquier otro administrador o apoderado de la Sociedad, incluido el Secretario y la Vicesecretaria.

5. Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización conferida en el mismo sentido por la Junta General Extraordinaria de 24 de mayo de 2016.



**PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Delegación de facultades para la formalización, subsanación, inscripción, interpretación, desarrollo y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General y apoderamiento para formalizar los acuerdos.**

Facultar a todos los miembros del Consejo de Administración, incluido el Secretario y la Vicesecretaria, para que cualquiera de ellos, con carácter solidario, pueda (i) comparecer ante Notario con el objeto de elevar a público los anteriores acuerdos, así como otorgar la correspondiente escritura pública, con los pactos, declaraciones y manifestaciones que fueran convenientes y se deriven, directa o indirectamente, de dichos acuerdos; (ii) efectuar cuantas aclaraciones o subsanaciones fueren precisas o convenientes y, en general, otorgar aquellos documentos privados y/o públicos necesarios para la ejecución de los acuerdos precedentes, así como los actos precisos para la inscripción en los registros públicos correspondientes de tales acuerdos; y, en especial, (iii) otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios hasta la obtención de la correspondiente inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, incluyendo la petición de inscripción parcial, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil.